

ORDENANZA N° 1.651.

VISTO

la fracción de inmueble comprendida entre Calle 1 y Calle 301, en su trayecto desde Calles 6 y Calle 306 en los barrios “Sartor” y “Padre Celso María Milanés” hasta Calle 20 y proyección de Calle 320 en los barrios “Norte” y “Libertad”, y

CONSIDERANDO

que dicha fracción de inmueble se encuentra incluida en una de mayor extensión que se encontraba afectada al funcionamiento del Ferrocarril General Manuel Belgrano y que conformara el recorrido que unía las ciudades de Santa Fe y Las Toscas;

que, en lo que refiere al trayecto Estación Ewald –Las Toscas, fue expresamente desafectada de la explotación ferroviaria mediante “Acta de Directorio N° 16” con fecha 22 de junio de 1994 de la entonces Empresa Ferrocarril General Belgrano SA;

que cabe poner en relieve que, ya con bastante tiempo anterior a la referida desafectación expresa, aproximadamente desde 1988, ya se realizaban gestiones tendientes a optimizar el uso de dichos inmuebles que, al cesar en su funcionamiento el ferrocarril, quedaban absolutamente inoperativos;

que el ramal en cuestión se encuentra totalmente inactivo desde aproximadamente el año 1985 y sus terraplenes, puentes y vías han sido destruidos en gran parte de su traza;

que, en este contexto, se celebraron múltiples gestiones ante los organismos responsables de la administración de los bienes residuales del entonces ferrocarril precitado, peticionando la transferencia de dominio de los mismos en el marco de la Ley Nacional N° 24.146 y modificatorias y Decreto Nacional N° 776/93 y modificatorios, con el fin de afectarlos a un destino de interés general;

que, siempre en el indicado objetivo de rescatar de su estado de desuso a dicha extensión de terreno, estratégicamente ubicada y atravesando nuestra ciudad, se celebraron acuerdos mediante los cuales el organismo administrador de ferrocarriles otorga un permiso de uso de fracciones de inmuebles para afectación determinada: parquización y tareas comunitarias, instalación de Hogar de Ancianos u otros de interés general;

que, en esta línea de acción, ya mediante Ordenanza N° 1.554 con fecha 22 de diciembre de 2011, este Cuerpo Legislativo solicitó al Gobierno de la Provincia de Santa Fe un aporte de fondos no reintegrables en el marco de la Ley Provincial N° 11.385 –Fondo para Construcción de Obras Menores – para la construcción de un “*Sendero Aeróbico y Recreativo*” sobre la fracción de inmueble que nos ocupa;

que, de tal modo, respetando la afectación de “*actividades comunitarias y parquización*” se implementa dicha obra que no sólo integra los barrios lindantes, sino que, modificando sus condiciones actuales, genera un espacio con cualidades paisajísticas interesantes que lo revaloriza e incentiva en su uso, convirtiéndolo en un lugar de integración urbana con carácter deportivo, recreativo y social;

que, en otro orden de consideraciones, la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, elaboró un proyecto para dotar del servicio de gas por redes a los precitados barrios Libertad y Aire y Sol, y cuya ejecución fuera dispuesta mediante Decreto N° 0664/10, de conformidad con las facultades que le otorgara la Ordenanza N° 1364 del 16 de octubre de 2008;

que la obra de ampliación de la red de gas aludida, que implica el necesario cruce de cañería por debajo de las vías inactivas del mencionado ex Ferrocarril General Manuel Belgrano, ya se encuentra aprobado por Litoral Gas SA, empresa concesionaria del servicio público de provisión de gas en nuestra región;

que, a los efectos de completar documentación a la mencionada concesionaria de las obras que posibiliten la efectiva provisión del fluido a los vecinos residentes en los mencionados barrios, se manifiesta expresamente que el espacio público ya aludido, reiteradamente, se encuentra afectado a la ejecución de la obra de uso comunitario y de recreación de “*Sendero Aeróbico*”;

que, de tal modo, se satisfacen en plenitud todos los intereses involucrados en la cuestión, el destino de “*actividades comunitarias y parqueización*” a que debe afectarse el inmueble que nos ocupa, y la efectiva prestación de un servicio público esencial - como lo es el gas- a los vecinos lindantes con dicho inmueble;

que, en consecuencia, cabe dictar la pertinente normativa que instrumente lo explicitado lo que es atribución de esta autoridad municipal (Artículos 3 y 39, Inciso 24 y ss. Ley Provincial N° 2.756 –TO Decreto N° 67/85);

que la presente se sanciona con el *quorum* y mayoría necesarios y suficientes para su validez (Artículos 36 y 107, Ley N° 2756 –TO Decreto N° 67/85);

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

Artículo 1): Aféctase el trayecto de espacio público comprendido entre Calles 1 y Calle 301, desde Calle 6 y Calle 306, en los barrios “Sartor” y “Padre Celso María Milanesio”, hasta Calle 20 y proyección de Calle 320 en los barrios “Norte” y “Libertad”, a la obra de parqueización de uso comunitario y recreativo denominada “Sendero Aeróbico y Recreativo de Calles 1 y 301”, de conformidad con el proyecto de obra evaluado por Ordenanza N° 1.554 del 22 de diciembre de 2011.

Artículo 2): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, en el primer día del mes de agosto de dos mil trece.